

**Proceso Constitucional 2023**  
**Observaciones al anteproyecto de texto constitucional y enmiendas**  
**Comisión de Expertas y Expertos**  
**Mayo de 2023**

**IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN**

**1. Antecedentes**

La igualdad y la no discriminación son principios básicos de las normas internacionales de derechos humanos, que en su forma de concreción han ido evolucionando desde el reconocimiento de la igualdad formal o igualdad ante la ley y la prohibición de discriminar, al fundamental adiciónamiento de la igualdad sustantiva, la cual refiere a la igualdad de resultados y la redistribución del poder, y al enfrentamiento de la discriminación estructural, la cual se fundamenta en un orden social estratificado por condición socioeconómica, sexo-género y etnia.

Todas estas expresiones de discriminación se constituyen en un proceso de acumulación de desventajas, tanto a lo largo del curso de vida como entre las generaciones, impactando en el disfrute de los derechos.

La acción del Estado no debe limitarse a no discriminar, sino que tiene la obligación de adoptar medidas que permitan asegurar que los grupos de especial protección puedan ejercer sus derechos. Estas pueden materializarse en acciones afirmativas y en otras medidas que apunten a desarticular aquellos mecanismos que mantienen y reproducen la discriminación estructural.

Alcanzar la igualdad sustantiva y erradicar la discriminación estructural demanda que el Estado abandone su neutralidad y asuma un rol activo que permita tanto generar equilibrios sociales como otorgar protección especial a ciertos grupos que son afectados por procesos estructurales de discriminación.

En materia de género, la discriminación estructural ha sido definida como el conjunto de prácticas, reproducidas por las instituciones y avaladas por el orden social, en que hombres y mujeres se enfrentan a distintos escenarios sociales, políticos, económicos y éticos, y a diferentes oportunidades de desarrollo y de consecución de sus planes de vida, debido al hecho biológico de ser hombres o mujeres.

## 2. Propuesta

El anteproyecto de texto constitucional aprobado en general aborda de manera insuficiente el principio de igualdad en el Art. 2. No obstante, se valora la incorporación de un mandato al Estado en orden a promover “las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona se realicen” y la remoción de los obstáculos que la impidan o dificulten (Art. 2), como también la enmienda N° 4 que complementa dicho mandato, orientándolo a la realización de “la libertad, la igualdad y los derechos de las personas”.

En tanto, el derecho a la igualdad ante la ley regulado en Art. 17 N° 3, tampoco resulta suficiente. De ahí la importancia de la enmienda N° 6, que agrega “a la igual protección de la ley y a la no discriminación”; enmienda N° 7 que incorpora la oración “hombres y mujeres son iguales ante la ley”; y especialmente la enmienda N° 8 que desarrolla la prohibición de discriminación proponiendo una cláusula abierta entre los motivos de discriminación prohibida (“cualquier otra condición social”), incorpora un mandato de adopción de medidas y ajustes razonables para la igualdad real y efectiva, incluyendo acciones afirmativas, y explicita la especial consideración de la interseccionalidad de la discriminación.

Además, en futuros debates y votaciones resulta necesario incorporar lo siguiente:

- a. La **igualdad sustantiva y no discriminación** deben ser reconocidas como principios de nuestro sistema jurídico, incorporando mandatos al Estado en orden a **prevenir** la discriminación y adoptar las medidas necesarias para alcanzar la **igualdad de resultados**, en especial para los **grupos de especial protección**.
- b. Consagrar de forma expresa la **igualdad sustantiva en dignidad, libertad y derechos**, estableciendo el mandato al Estado de remover los obstáculos que impidan o dificulten el desarrollo individual y colectivo de grupos históricamente postergados como las mujeres, los pueblos indígenas, las personas migrantes y las diversidades y disidencias sexuales, y adoptar **medidas de acción afirmativa** destinadas a avanzar en la práctica hacia la igualdad real.